



130

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00046-00
Afectados: Rafael Leónidas Castellanos
Joan Alejandro Pinzón Rivera
Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y una vez subsanada por la delegada fiscal, la nulidad decretada mediante auto del 3 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio proferido por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, adiado 19 de julio de 2016, respecto de la motocicleta de placas VMK-87, marca Yamaha, clase Motocicleta, color Blanco, tipo de servicio Particular, modelo 1992, numero de motor 3TL018998 e igual número de chasis, de propiedad del señor JOAN ALEJANDRO PINZÓN RIVERA, como afectado y en condición de poseedor el señor RAFAEL LEONIDAS CASTELLANOS, como afectado, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del requerimiento de extinción de dominio, respecto el vehículo antes descrito.

Radicación: 41-001-31-20-001-2016-00046-00

Afectados: Joan Alejandro Pinzón Rivera y Rafael Leónidas Castellanos Moreno.

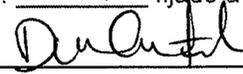
131

2. Notificar esta decisión a los señores Joan Alejandro Pinzón Rivera y Rafael Leónidas Castellanos Moreno -en calidad de afectados-, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona al Juzgado Penal Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para que se notifique personalmente esta providencia al señor Joan Alejandro Pinzón Rivera, así mismo, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Rio blanco - Tolima, para que se notifique personalmente al señor Rafael Leónidas Castellanos Moreno.
5. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila <u>3 Agosto 2016</u>
La providencia anterior se notifica por
Estado No. <u>029</u> fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria <u></u>